

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señora Juez, le informo que luego de realizar la búsqueda del certificado de vigencia del abogado **Francisco Javier Salazar Zuluaga**, en la página de la Rama Judicial -Consejo Superior de la Judicatura-, se encontró que a la fecha registra en estado vigente; así mismo, el correo electrónico del abogado que se relaciona en el poder, coincide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

ANAID RESTREPO
Escribiente



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, cuatro (4) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Tatiana María Taborda Pérez
Demandados	Gustavo de Jesús Echeverry Ramírez
Radicado	05001-40-03-013-2020-00488-00
Auto	Sustanciación Nro. 560
Asunto	Reconoce sucesor procesal-Tiene notificado por conducta concluyente-Asigna cita previo a terminación

De conformidad el artículo 68 del C.G.P. téngase como sucesoral procesal del señor **Gustavo de Jesús Echeverry Ramírez** a la señora **Cándida Rosa Ramírez de Echeverri** con **c.c. 22.076.227**.

Conforme a lo consagrado en el artículo 75 del C. G. del P., se reconoce personería para actuar en representación de la sucesora procesal, al abogado **Francisco Javier Salazar Zuluaga** con **T.P. 33.736** del C. S. de la J., en los términos del poder conferido.

Ahora, el inciso 2º del artículo 301 del C.G.P. prescribe: “...*Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería*

antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias...”.

Por tanto, se dará aplicación a la norma transcrita y, en consecuencia, se tiene **notificada por conducta concluyente** a la señora **Cándida Rosa Ramírez de Echeverri** de las providencias dictadas en este asunto, inclusive del **mandamiento de pago de fecha 29 de octubre de 2020**, desde el día de hoy, fecha de reconocimiento de personería a su apoderado.

Previo a decretar la terminación del proceso por pago total de la obligación, por cuanto la demanda fue presentada digitalmente, de conformidad con el artículo 245 del C.G.P., la parte demandante deberá allegar al despacho el original del título ejecutivo-letra de cambio aportado con la demanda.

Para el efecto, el apoderado de la parte actora deberá presentarse en el Despacho el día **lunes 23 de agosto de 2021, a las 10:00 a.m.**, con su documento de identificación.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO
JUEZ

A.

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE
MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados No. 130 Fijado en un lugar visible de la
secretaría del Juzgado hoy 5 DE AGOSTO DE 2021 a
las 8:00 A.M.

LEIDY JOHANNA URIBE RICO

SECRETARIA

Firmado Por:

Paula Andrea Sierra Caro
Juez
Civil 013 Oral
Juzgado Municipal
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
b43d112631333606eade747a7116edf30bee36f0ec1722d39d4a77ed66c0942b
Documento generado en 04/08/2021 04:35:00 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>